



N. 1357843

Numero mio
Testamento
Dn Francisco Jac
Barnés y Tomás

En el nombre de Dios
y ^{X. Francisco}
Yo Don ^{X. Jose} Barnés y
Tomás, natural deorca,
hijo legitimo de Don Do-
mingo y Dona Manuel,

veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, de capis a instancia de los albaceas del testador en su pliego de lo que resta mien tres mil setecientos cincuenta y tres de lo dicho tercero mil y ochenta y cinco mil etc.

Calificador de la Facultad de Teología y Letras de esta Universidad de Sevilla; hallandome en estado delicado de salud, pero en el uso regular de mis facultades mentales y sentidos corporales y previendo la hora de mi muerte;

Orzgo: Que hago mi testamento por el tenor siguiente:

Primera: Que es mi voluntad que cuando ocurra mi muerte, mi cadaver, amovado con mi traje negro de los de mi uso se entierre en el lugar decoroso destinado para sepultura de los que numeran fuera de la Comunidad religiosa de la Iglesia Romana, y que el transporte sea segun costumbre de los llamados

Si Haba

cuatro mil tres
cientos ochenta y
nueve. Sería
cinco de Abril de
mil novecientos

los treinta y seis y entiendo civiles, procuran dase que en todo
los de la vida y
numeros en milan. Plebe la modestia y evitando se assal quien
ciento ochenta y
cuatro mil tres
cientos noventa y
tres al treinta y
nove y cinco
incluido. Sería
cinco de Abril de
mil novecientos

Convenido de que las buenas obras de las
vidas, aprovechan en la otra vida a las
diferentes, suplico en caridadamente a
mis deudos y amigos que no dejen
de recordar mi memoria, socorriendo
en la medida que puedan al proximo
necesitado.

Declaro que, a la edad de veinte y un años,
cuando comencaba a estudiar los ele-
mentos de filosofia que se cultivan en
los Seminarios eclesiasticos de Espana,
y cuando la luz de la razon apenas ilu-
minaba mi conciencia, me fueron con-
feridos los ordenes sacerdotales en forma de la
Iglesia Romana, y terminé mi estudio
de Teologia a la edad de veinte y siete
años, sin haber podido conseguir ma-
yor claridad de conciencia. En tales
condiciones renuncié todo cargo solici-
tado y con permiso de mi Obispo
pase a Madrid a estudiar Doctorado Phi-
losofia y Letras. Al cabo de algun tiempo

po de dedicarme á otros estudios, antes
que se empezaban á disipar los nubes
de mi espíritu. La religión que en mi
juventud me habia sido inculcada
era una, según entiendo, que la con-
sistencia del religioso atriba en la in-
movilidad de su pensamiento, el cual
debe ser como una estatua, inalterable.
Mas mi conocimiento experimental de
los seres y de la vida, y el dictado de las
razones, que no son caminos distintos
sino uno solo y el mismo medio de reve-
lacion de la verdad, me hicieron ver
que, si el ser y sus propiedades funda-
mentales son invariables y por conse-
guiente los principios de la ley natu-
ral son irreformables, en cambio, todo
lo fenomenal así como también el con-
viviente particular que tenemos del
aquello ^{es mudable, según los tiempos.} mismos principios ^{de la ley} ca-
racterística de todas las producciones
del espíritu humano, la de su eter-
na rectificación. Repetiendo á los que
se dicen seguros de no haberse jamás
engañado, apruebo la similitud de las

que esterilizan el verdadero estado de su
conciencia y á él ajustan su vida. Estimo
que los compromisos y los votos de los hom-
bres, por solenne que sea la forma en que
los han hecho, no deben prevalecer contra
la ley de la naturaleza, que es la ley divina.
Repugnaba mi conciencia el continuar,
so pretexto de conveniencia y de fide-
lidad afectando lo que no puedo creer y ex-
plotándolo en propio y material pro-
vecho: me tranquiliza por el contrario
el conformar mis palabras y mis obras
á mi convencimiento de aquello que
como verdad se impone á mi espíritu,
y esta sinceridad de me hace más
improvisar como sacerdote y como
maestro público. Mi experiencia no
me ha enseñado que haya otra fuerza
ó energía que influya en la vida del
hombre, modificándola y mejorándola,
dignificándola y ensalzándola
la persona humana, más que la
educación y el trabajo. Cuando estas
ideas llegaron, sin mi voluntad, á
implantarse en mi espíritu permanen-
termente y según creo, definitivamente



me consideré olvidado del seno de la
Iglesia Romana, por virtud de los ca-
nones de la misma Iglesia y aprove-
chando, dicho sea con la lealtad de
quien dice su última palabra, las cir-
cunstancias favorables de la revolución
del año de mil ochocientos sesenta y ocho,
remité repetidamente á mi prelado
mi título de sacerdote y las licencias
absolutas, exponiéndole al par con toda
modestia el estado de mi espíritu. Debo
hacer contar por último que de nin-
gun superior gerárquico en el orden sa-
cerdotal, ni de ninguno igual, he recibi-
do ofensa, ni el más ligero desaire
y si consideraciones que jamás olvi-
dará. ; Es que el lazo de la Caridad hu-
mana jamás se rompe. —

Declaro que por escritura pública fecha en la
ciudad de Lorea, ante el Notario don Alca-
zar Alcazar, mi Señor padre don Do-
mingo Barrio remitió á la parte

de mis bienes que por legítima herencia
perdiera correspondiente y me concedió com-
pleta licencia y facultad para disponer
de todos mis bienes por testamento, de la
cual usará en el presente.

Declaro que los bienes que en la actualidad
poseo son los siguientes: primeramente
dos casas en la ciudad de Lora, una en
la calle del Carril de Erasia, esquina a
la del Carmen y otra en esta última calle,
la primera como para una sola familia
y la segunda dividida en tres departa-
mentos o viviendas. El área de una y
otra finca fue por mitad heredada de mis
padres y adquirida en permuta de mi
hermano, y después yo he reformado y
labrado, ^{en el año de} ~~haciendo~~ las dos casas referidas.
Poseo además algunos valores públicos que
no excedan, según la cotización corriente
de quince a veinte mil pesetas efectivas;
y por último algunos libros y los muebles
de mi estudio o escritorio, que son de poca
valía.

Declaro que recibí encargo de mi amigo Don
Mammel García Alonso de Casco, de ser testador
y curador de su hija Doña María

Josefa, y he procurado cumplirlo, como mi
gran obra moral en la vida: le he agran-
dado su condal, librando en casa de la Ce-
lle Miguel del Cid, de la hipoteca de noventa
mil reales que tenia: si no lo he hecho me-
jor sera' porque no he sabido, pues en
un instante me ha faltado la buena vo-
luntad. Seria para mi un dolor no ver
a esta Señorita casada con un hombre
honrado y trabajador. Las cuentas de las
curatela las tengo judicialmente aproba-
das desde fin de mil ochocientos ochenta
y siete. Mi apoderado don Manuel del
Jean Miguel tiene en su poder el libro de
cuentas y todos los recibos y comprobantes
para la rendicion de las mismas hasta
fin de Junio de mil ochocientos noventa
y uno, y algun otro documento. Aprove-
cho esta ocasion para cumplir un deber
de gratitud (graxa) dando aqui testimonio
de la rectitud, probidad, actividad, esloy
desinteres conque en este y otros asuntos
me ha servido don Manuel de Juan
Miguel.

Nombre Tutor y Protutor de mis hijos para

el caso en que los necesitan, á don Urbano
Gonzalez Sorrau, catedrático del Instituto de
San Ildefonso de Madrid y á don Lidoro Re-
bete y Cauvera, médico cirujano, vecinos de
Lorca; á falta del primero será tutor el se-
gundo y á ambos se les da fianza.

Nombro por mis albaceas con la cualidad de
insolentum y con las mas amplias fa-
cultades propias de este cargo á don José
García y Barraca, don Manuel de Jesus
Miguel y don Prudencio Sanchez, de Me-
radio, vecinos de Sevilla.

Y nombro y nombro por mis únicos y uni-
versales herederos en pleno dominio y
por iguales partes, á mis hijos don
Francisco José y don Domingo Párriz y
Salinas, el primero de los cuales nació en
Algeciras en Junio de mil ochocientos
setenta y siete y el segundo en Sevilla en
la Alameda de Hercules en Marzo de mil
ochocientos setenta y nueve. Para una
igual distribución de la herencia man-
do que se hagan dos lotes, incluyendo
en cada uno una de las casas de Lorca
y compensando el mayor valor de una
de ellas con otros valores y que otro sea



lotos se echen á suerte. Deseo y encargo á
mis hijos que jamás tengan desave-
nencia ni el menor disgusto entre sí,
y les afirmo que me servirá de prove-
cho en la otra vida el amor que se
profieren y el bien que hagan en mi
nombre.

Mando que todas las diligencias que sean
necesarias para liquidar y partir mi
herencia, y cualesquiera otras concen-
nientes ó referentes á mi testamentario
se ejecuten extrajudicialmente, por mis
albaceas ó por cualquiera de ellos, á cuyo
efecto les confiero con la cualidad de in-
solidum el cargo de tasadores, contado-
res partidores y prohibo en absoluto to-
da intervencion de la autoridad pública.

Por el presente revoco y anulo cualquier
testamento u otro acto de última vo-
luntad hecho por mí antes que el pre-
sente. Sevilla seis de Julio de mil
ochocientos veinte y uno. Yo el Doc-

Don Don Eusebio Padua y Ochoa, de treinta y cinco años,
Notario de esta Capital y de un doctor en leyes,
× escrito este testamento por el presente asista-

do à las notas que escritas de su puño me
habia entregado el testador Señor Don
Francisco José Barrios y Ferrás, y lo
ley hoy dia en presencia, en presencia
del testador y tres testigos, siendo ahora
de las ocho à las nueve de la noche y
estando en el despacho de mi notaria.

Leí al testador y testigos à quales le
ge y un por sí mismo y renuncia-
ron, hándome por satis fechos de que
yo lo haya leído, afirmando el testa-
dor ser así su última voluntad.

Fueron los testigos los Señores Don Fran-
cisco Ramírez Labato, Magistrado de es-
ta Real Audiencia Territorial, Don Fran-
cisco Páez y Bello, Catedrático Super-
numinario en la Facultad de Filosofía
y Letras de esta Universidad y Don An-
tonio Díaz Porayo, Administrador de
Propiedades y Genios del Estado de esta
provincia, mayores de edad, vecinos
de esta Ciudad, sin excepcion legal

que aseguran conocer personalmente
al testador, estar ciertos de su capacidad
y haber visto, oído y entendido este testa-
mento. Yo el Notario de of. p. que congo-
jamente al Señor testador, el cual tie-
ne evidentemente la capacidad necesa-
ria; que en este testamento se hace cum-
plido todos los requisitos y formalidades, le
gales, en un solo acto que firma en el
mismo acto y que es cierto todo cuanto
en este instrumento público se refiere.

El Señor testador me exhibe una cédula
personal, fecha en Sevilla, á diez y
siete de Setiembre último, núme-
ro tres mil trescientos cincuenta
clase quinta. En presencia y
con asistencia de todos los Señores
que firmarán, se hacen las si-
guientes salvedades. Entre ren-
glones: "^{Francisco} es mudable, según lo
tiempos" = "en una de" En-
mendado: "Re = b." vale: Feo -

lado: "para", no vale. Mas entre con-
glones; "Notario de esta Capital y
de su ilustre Colegio", tambien vale.
Juan.^o 7.º Deves

Carlos Ramirez Lovato

Alm. Prax. Juan.^o Paz y Bellas

+

Dr. D. Padua y G. Múgica

Quiero contar que el presente testamento se
inscribe, con el mismo tomo en el pro-
tocolo reservado del ano corriente. Fe-
cha como antes. = Dr. Padua

En este dia he dado parte al Señor Decano
de este ilustre Colegio notarial, del otor-
gamiento de este testamento en el pro-
tocolo reservado. Sevilla siete de Julio
de mil ochocientos noventa y cinco =
Dr. Padua

En diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos di
primera copia a instancia de los albaceas en un pliego de la
dosa desta numero cincuenta y dos mil trescientos treinta y
nueve y tres de la duodécima numero cuatro millonios ochocien-
tos y dos mil quinientos tres al quince inclusive; dos k =
Dr. Padua